

**VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS – ART. 12 LETRA E N° 8 –
LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, ART. 42 N° 1 – DECRETO CON FUERZA DE
LEY N° 3 DE 2006 DE MINISTERIO DE EDUCACIÓN – LEY N° 21.325, ART. 143
(ORD. N° 1077, DE 06.04.2023)**

Requisitos de los socios de una sociedad de profesionales.

De acuerdo a su presentación, consulta si puede acogerse a ser sociedad de profesionales, exenta de IVA, una sociedad de asesoría en diseño, conformada por dos socios personas naturales; uno de ellos con título emitido por una universidad alemana, que no se encuentra validado en Chile, y el otro socio, con un diplomado que acredita conocimientos en diseño.

Al respecto y en lo que interesa a la consulta específica, se informa que, conforme las instrucciones administrativas impartidas por este Servicio¹ sobre las sociedades de profesionales, para calificar como tales se deben reunir una serie de requisitos², entre ellos, estar constituida como sociedad de personas y desarrollar actividades que importen el ejercicio de profesiones liberales o de cualquiera otra profesión no comprendida en la primera categoría o en el N° 1 del artículo 42 de la LIR, entendiéndose incluidas las siguientes labores:

- a) Aquellas realizadas por las personas que tengan un título profesional otorgado por alguna universidad del Estado o reconocida por éste, según las normas de cada actividad profesional; y,
- b) Aquellas realizadas por personas que se encuentren en posesión de algún título no profesional, otorgado por alguna entidad que los habilite para desarrollar alguna profesión, técnica u oficio.

Cabe destacar que el artículo 6° del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2006, del Ministerio de Educación, prescribe que a la Universidad de Chile le corresponde la atribución de reconocer, revalidar y convalidar títulos profesionales obtenidos en el extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Al respecto, el procedimiento para realizar este trámite se encuentra en el Decreto Universitario Exento N°0030.203 de fecha 27 de febrero de 2005, de la Universidad de Chile, que aprueba reglamento sobre reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales y grados académicos obtenidos en el extranjero.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con artículo 143 de la Ley N° 21.325, las universidades del Estado con un mínimo de cinco años de acreditación tendrán la atribución de reconocer y revalidar títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero y convalidar actividades curriculares cursadas en una institución de educación superior extranjera, de acuerdo con las normas establecidas en el Título XI de la ley citada.

En este sentido, este Servicio entiende que los profesionales que hayan obtenido títulos en casas de estudio extranjeras serán reconocidos como tales –bajo la letra a) anterior en comento para los efectos de la exención– cuando se les reconozca, revalide o convalide su título de acuerdo con las normas anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por Chile en esta materia que facilitan la realización de este trámite.

¹ Ver Circulares N° 21 de 1991, N° 43 de 1994 y N° 50 de 2022. Ver también Oficios N° 697 de 2008; N° 1424, N° 1443 y N° 1511 todos de 2022.

² Mediante la Circular N° 50 de 2022 se instruyen los requisitos para calificar como sociedad de profesionales.

Luego, y respecto de la consulta, la persona jurídica referida no califica como una sociedad de profesionales, por cuanto, no se encuentra compuesta por socios que se encuentren en posesión de algún título en los términos señalados en las letras a) o b) anteriores.

En efecto, respecto del primer socio indicado, el título profesional no se encuentra otorgado por una universidad reconocida por el Estado³; en cuanto al segundo socio, cabe hacer presente que un programa de diplomado no es conducente a un grado o título académico⁴.

HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR

Oficio N° 1077, de 06.04.2023
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

³ Ver Título XI, Del reconocimiento, convalidación y revalidación de títulos profesionales y técnicos obtenidos en el extranjero; de la Ley N° 21.325.

⁴ Ver artículos 21, 40, 41, 43 y 54 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005.